



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

FIJACION EN LISTA

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00760-00.

CLASE DE ACCIÓN: PERDIDA DE INVESTIDURA

DEMANDANTE: PEDRO HERNANDEZ ARRIETA

DEMANDADO: EVERLENIS PALENCIA CENTENO, EN SU CALIDAD DE CONCEJAL DE ACHI

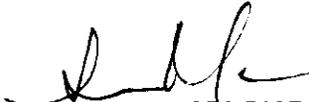
ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA
EVERLIDES PALENCIA CENTENO, CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

FOLIOS: 63-65

El anterior recurso de reposición, presentada por la parte demandada- EVERLIDES PALENCIA CENTENO-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


**SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

**SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OTORGAMIENTO DE PODER PARTE ACCIONADA

REMITENTE: JOSE FRANCISCO PASCUALES

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20161039644

No. FOLIOS: 1 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/10/2016 11:15:58 AM

FIRMA:

JOSE FRANCISCO PASCUALES LOPEZ

Derecho Penal

Universidad de San Buenaventura – Universidad Externado de Color
Centro, La Matuna, Edificio Banco Cafetero, Piso 7, Oficina 702, Celu
Cartagena de Indias – Colombia



Señores

Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar

MP. LUIS MIGUEL VILALOBOS HERRERA

E. S. D.



Ref: Perdida de Investidura

Demandante: PEDRO ISRAEL HERNANDEZ ARRIETA

Demandados: EVERLENIS PALENCIA CENTENO

Rad: 13-001-23-33-000-2016-00760-00

EVERLENIS PALENCIA CENTENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.797.149 de Achi-Bolivar, en mi calidad de demandada en el asunto del epígrafe, por medio del presente escrito, le manifiesto de manera respetuosa que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE FRANCISCO PASCUALES LOPEZ**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.921.420 de Cartagena y T.P No 121.405 del C. S. de la J para que asuma mi representación, conteste la demanda y lleve a término el proceso de la referencia.

Mi apoderado está ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y en general todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal ejercicio de este mandato.

10 OCT 2016

Atentamente,

Everlenis Palencia Centeno
EVERLENIS PALENCIA CENTENO
C.C No 22.797.149 de Achi-Bolivar

Acepto,


JOSE FRANCISCO PASCUALES LOPEZ
C.C No 7.921.420 de Cartagena
T.P No 121.405 del C. S. de la J.

NOTARIA UNICA DE ACHI-BOLIVAR NOTARIA UNICA DE ACHI-BOLIVAR
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ACHI-BOLIVAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Certifica que este escrito fue
presentado Personalmente por Everlenis Palencia Centeno
Identificada con Cc y TP 22.797.149
Expedidas: Achi
Quien manifestó que lo contenido es cierto y que
la firma puesta en el es suya.
Everlenis Palencia
El Compareciente


Notario Encargado

Cartagena de Indias D. T y C. octubre 11 de 2016

Honorables

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. Dr. LUIS MIGUEL VILALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA.

DEMANDANTE: PEDRO HERNANDEZ ARRIETA

DEMANDADO: EVERLENIS PALENCIA CENTENO- Concejal del Municipio de Achi-Bolívar - Periodo Constitucional 2016-2019

Rad. No 0760-16

JOSE FRANCISCO PASCUALES LOPEZ, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la C. C No. 7.921.420 de Cartagena, portador de la T. P 121.405 del CSJ, actuando como apoderado de la Señora EVERLENIS PALENCIA CENTENO, demandada dentro del medio de control PERDIDA DE INVESTIDURA, por medio del presente escrito, interpongo dentro de la oportunidad legal RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto admisorio de la demanda, de fecha 21 de septiembre del 2016, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se ha esgrimido por parte del demandante la Acción legal de Perdida de Investidura en contra de la Concejal EVERLENIS PALENCIA CENTENO, lo que condujo a que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, a través de su Magistrado Ponente admitiera la mencionada acción, tal como se dijo en el auto recurrido.
2. Es un hecho cierto que la Concejal que represento fue elegida para el periodo constitucional 2016-2019, así lo da a conocer, la credencial E-27, expedido por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, por medio de la cual se declara la elección de EVERLENIS PALENCIA CENTENO, como concejal por el Partido Liberal Colombiano.
3. La acción legal de perdida de la investidura esgrimida por la parte demandante, es enmarcada en los artículos 43 de la Ley 136 de 1994 y 40 de la Ley 617 del 2000 numeral 2, lo que me permito transcribir: *"Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o Distrito, o quien como empleado público del orden Nacional, Departamental o Municipal haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o Distrito."* La norma transcrita es muy dicente, pues nos habla reitero de doce meses a la fecha de la elección.
4. La acción de Perdida de Investidura invocada por la parte demandante, no debe suplir la Acción Constitucional prevista en el literal a) numeral 2 del Artículo 164 de la CPACA, lo que a renglón seguido me permito transcribir: *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el termino será de treinta (30) días"*. Cuando se habla de treinta (30) días, la norma constitucional se refiere a que la demanda debe ser presentada dentro del término y si no ocurre esto, estaríamos en presencia de la caducidad de la acción, que debe ser decretada oficiosamente.
5. La Constitución es norma de normas y ningún mandato legal, no puede sustituirla, pues cualquier transgresión vulnera la supremacía prevista en el Artículo 4° ibidem.
6. La acción de Perdida de Investidura ejercida por la parte demandante en contra de mi apadrinada procesal, sustituye flagrantemente la acción contemplada en el literal a) numeral 2 del Artículo 164 de la CPACA.

7. La acción de Perdida de Investidura invade de manera ostensible la Acción de Nulidad Electoral contemplada en el literal a) numeral 2 del Artículo 164 de la CPACA, por lo que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, no debió admitir la presente demanda, ya que como se ha venido exponiendo, estamos en presencia de la caducidad, así se denota entre la elección del cargo acaecido el 25 de octubre de 2015, cuya posesión ocurrió el primero de enero de 2016 y la demanda fue presentada el 16 de agosto de 2016, transcurriendo un término de ocho meses y 17 días, habiendo operado ampliamente la caducidad.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito las siguientes:

- 1) Sírvase revocar el auto admisorio de la demanda, de fecha 21 de septiembre del 2016.
- 2) Como consecuencia de la petición anterior, Declárese la caducidad de la acción de Perdida de Investidura invocada por la parte demandante.
- 3) Archívese la presente demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en el Edificio Banco Cafetero oficina 702 de Cartagena. Celular: 3006175811

Mi poderdante en el Palacio Municipal del Municipio de Achí-Bolívar,

Atentamente,



JOSE FRANCISCO PASCUALES LOPEZ
C. C No. 7.921.420 de Cartagena,
T. P 121.405 del CSJ